

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 336

TEGUCIGALPA: 19 DE AGOSTO DE 1909

NUMERO 3,356

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Convención de Arbitraje celebrada entre la República de Honduras y los Estados Unidos del Brasil—Se aprueba una Convención de Arbitraje—Se autoriza la erogación de 360 francos

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se nombra un Administrador de Rentas—Se admite renuncia y se nombra sustituto—Se nombra un Contador—Se autoriza la erogación de \$ 27.25—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se nombra un Receptor de Rentas—Se nombra un Receptor de Rentas

AVISOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.—Balance.

RELACIONES EXTERIORES

CONVENCIÓN DE ARBITRAJE

celebrada entre la República de Honduras y los Estados Unidos del Brasil

El Presidente de la República de Honduras y el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, deseando concluir una Convención de Arbitraje de acuerdo con los principios enunciados en los artículos de números XV á XIX, inclusivos, y del artículo XXI de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales firmada en La Haya el 29 de julio de 1899, y en los artículos de números XXXVII á XL, inclusivos, y artículo XLII de la Convención firmada en la misma ciudad de La Haya el 18 de octubre de 1907, han nombrado para dicho fin á los Plenipotenciarios siguientes, á saber:

El Presidente de la República de Honduras, al señor Doctor don Manuel F. Barahona, su Encargado de Negocios en la República de Guatemala; y

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil, al señor A. de Fontoura Xavier, Ministro Residente en la República de Honduras;

Quienes, después de haberse comunicado, entresí, sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han con venido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I

Los desacuerdos de carácter jurídico ó relativos á la interpretación de Tratados existentes entre las dos Altas Partes Contratantes que puedan suscitarse entre ellas y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática serán sometidos al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, con tal que no afecten los intereses vitales, la independencia ó la honra de las dos Altas Partes Contratantes y no atañen los intereses de terceras Partes, y quedando, además, entendido que, en el caso en que una de las dos Altas Partes Contratantes lo juzgue preferible, cualquiera Arbitraje, de que trata esta Convención, tendrá lugar ante el Jefe de un Estado amigo ó ante Arbitros escogidos, sin limitación á las nominas del referido Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.

ARTÍCULO II

En cada caso particular las dos Altas Partes Contratantes, antes de apelar al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya ó á otros Arbitros ó Arbitro singular, firmarán un compromiso especial que determine claramente la materia del litigio, el alcance de los Poderes del Arbitro ó de los Arbitros y los plazos que se fijen para la Constitución del Tribunal ó elección del Arbitro ó de los Arbitros y las distintas tramitaciones del proceso arbitral.

Queda entendido que dicho compromiso especial, sólo podrá ser ratificado por el Presidente de la República de Honduras, con la aprobación del Congreso Nacional Legislativo, y por el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, con la aprobación de las dos Cámaras del Congreso Federal.

ARTÍCULO III

La presente Convención estará en vigor por un período de cinco años á contar del día del canje de las ratificaciones, y, á menos que sea denunciada seis meses antes de la terminación del plazo aquí establecido, quedará renovada por otro período de cinco años más, y así sucesivamente.

ARTÍCULO IV

La presente Convención será ratificada por el Presidente de la República de Honduras, con autorización del Congreso Nacional Legislativo, y por el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, con la autorización del Congreso Federal. Las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala, tan pronto como sea posible; y la Convención entrará en vigor, desde el canje de las ratificaciones.

En fe de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios antes nombrados, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares, en la lengua española y portuguesa, fijando en ellos, nuestros sellos.

Hecho en la ciudad de Guatemala á veintiséis de abril de mil novecientos nueve.

(L. S.) (f) MANUEL F. BARAHONA.

(L. S.) (f) A. DA FONTOURA XAVIER.

Se aprueba una Convención de Arbitraje

Tegucigalpa, 30 de julio de 1909.

Con vista de la anterior Convención de Arbitraje celebrada el 26 de abril del presente año en la ciudad de Guatemala, entre el Plenipotenciario de la República de Honduras y el Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, y encontrándola conforme á las instrucciones que el Gobierno de la República dió á su Plenipotenciario, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la referida Convención, la cual consta de un preámbulo y cuatro artículos; y

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de 360 francos

Tegucigalpa, 30 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos sesenta francos que se pondrán á la

orden del señor Gerente del Banco de Honduras, en pago de varias suscripciones de la «Revue Diplomatique» tomadas por el Gobierno de la República, desde el 30 de marzo de 1908 hasta el 31 de octubre del presente año; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 11, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos, suma que el Administrador de Rentas de Ocotepeque invertirá en la compra de un jarro y una paila para el servicio del Depósito de Aguardiente. Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa. 22 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias, Coronel don Juan Acosta desde el 1º de agosto próximo entrante, debiendo quedar en su lugar, por igual tiempo, el Capitán don Marcos Espinos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público.

J. R. Rivas

Se nombra un Administrador de Rentas

Tegucigalpa: 22 de julio de 1909.

En atención á que pasa á otro puesto de la Administración Pública el Administrador de Rentas de Cortés, don Gregorio de León, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor J. Antonio Milla G., quien tomará posesión de su destino, previa la

fianza de ley, el 1º de agosto próximo entrante.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 26 de julio de 1909.

En vista de la renuncia interpuesta por el Administrador de Rentas de La Paz, don José R. Valdez, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con el sueldo de ley, al señor don Mariano Membrillo, quien tomará posesión de su destino el 1º de agosto próximo, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra un Contador

Tegucigalpa: 26 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA.

Nombrar Contador de la Administración de Rentas de La Paz al señor don Cayetano Bonilla F., en lugar de don Santiago C. Chavarría, á quien se rinden gracias por sus servicios. El señor Bonilla F. gozará del sueldo de ley, desde el día en que tome posesión de su destino, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

DÁVILA

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 27.25

Tegucigalpa 26 de julio de 1909

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Autorizar la erogación de veinte y siete pesos veinticinco centavos, suma que el Cajero Nacional entregará al señor Juan Stradtman, valor de siete libros en blanco que se necesitan para el servicio de este Despacho. Esta erogación se imputará á la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 27 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el General don José María Valladares, Administrador de la Adnana de Amapala, pidiendo que, por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de \$ 87.20, valor de los telegramas en que se ordenaba por este Ministerio el registro libre de mercaderías para las personas ó compañías que tienen concesiones especiales y el papel sellado respectivo, correspondientes al mes de marzo del año en curso, cuyos valores le fueron sustraídos de su oficina por un empleado de la misma.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que está comprobada la pérdida referida y que á pesar de los esfuerzos que ha hecho el General Valladares no ha podido recuperar la enunciada suma, por lo cual es de justicia que se declare su irresponsabilidad; por tanto, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra un Receptor de Rentas

Tegucigalpa: 28 de julio de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Receptor de Rentas del distrito de Texiguat, departamento de El Paraíso, á don Reyes Flores, quien tomará posesión de su destino el 1º de agosto próximo, previa la fianza respectiva.—Comuníquese

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas

Se nombra un Receptor de Rentas

Tegucigalpa: 28 de julio de 1909

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA

Nombrar Receptor de Rentas de Quimistán al señor José A. Peña, quien tomará posesión de su destino el 1º de agosto próximo, previa la fianza respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Antonio Guzmán, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba la primera copia de una escritura otorgada el doce de abril próximo pasado, ante el Juez de Paz de Sensenti, por la cual doña Rosenda Carbajal, de veintiséis años de edad, casada, oficios de su sexo, vende á don Felipe Portillo, mayor de edad, casado, agricultor, ambos vecinos del citado pueblo, en este departamento, un lote de terreno de seis manzanas, cercado de madera y zanjo, en el lugar "El Malcote," ejidos de aquel pueblo, siendo sus límites: al Norte, con terreno de don Felipe Portillo; al Oriente, con terreno de don Manuel Aguilar; al Sur, con camino real del pueblo de Belén; y al Poniente con terreno de Dorotea Mejía. El lote de terreno descrito lo hubo la señora Rosenda Carbajal por concesión que le hizo la Corporación Municipal de aquel lugar, el año de mil novecientos siete, y lo vendió á don Felipe Portillo por la cantidad de cien pesos: y como no tiene antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 26 de julio de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el treinta del corriente mes, á las dos de la tarde, se presentó don Melecio Rodríguez, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Jorge, en este mismo departamento, solicitando la inscripción de la primera copia de una escritura autorizada en el citado pueblo, el nueve de febrero de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz y Notario, por ministerio de la ley, don Ambrosio Camilo, por la cual doña María Inés Hernández, vecina de Esquipulas, en el departamento de Chiquimula, República de Guatemala, vende al presentado, en doscientos pesos, un terreno denominado 'Loma del Jarro,' como de veinticinco manzanas de extensión, comprendido en el que lleva por nombre "Cuchilla y Leonera," en jurisdicción del mismo pueblo cuyo terreno tiene por límites al Norte, un derecho de tierras de don Santa María Morana y Avelina Hernández al Oriente, terreno del mismo Morana y Saturnino Sanabria al Sur, terreno de Eugenio Oliva y Bibiana Portillo camino real que conduce de Dolores Leonera á Cuatán y al Poniente, terreno de la misma señora Avelina Hernández. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 31 de julio de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva que han solicitado los señores Cirilo Maldonado y María Josefa del mismo apellido, de los bienes que á su defunción dejó don Luis Antonio Maldonado se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—Juzgado de Letras del departamento.—Ocoatepeque treinta de julio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer de su Fiscal, en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Tribunales, y 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los señores Cirilo Angel Antonio, María Josefa, Cesárea, Catalina y Jesús María Maldonado y señora Clementina Erazo, la posesión efectiva de la herencia del

difunto Luis Antonio Maldonado, padre de los primeros y esposo de la última, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento: que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á los peticionarios la certificación que de este fallo han solicitado.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srio.—Ocoatepeque: 31 de julio de 1909.

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de heredero y posesión efectiva que ha solicitado don Fernando Reyes, en bienes de su difunto hijo Juan Miguel del mismo apellido, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Juzgado de Letras del departamento.—Ocoatepeque: treinta de julio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos, 40 número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Fernando Reyes la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, mandando se haga la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S.—Ocoatepeque: 31 de julio de 1909.

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á este Registro don Jesús Perdomo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Trinidad, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Trinidad en la cual consta que el compareciente compró á Luis Mercado por la suma de quinientos pesos, un lote de terreno como de dieciséis manzanas, situado en el punto llamado Jutiapa terreno comunal del citado pueblo, y distante al Norte, camino que conduce á Chinda; al Sur, una quebrada que pasa por el indicado pueblo; al Este, guamiles baldíos; y al Oeste montes baldíos y camino que conduce á la propiedad de Cecilio López. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara 24 de mayo de 1909.

PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que en esta fecha presentó á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazuel como representante de los señores Felipe S. Elliott y L. W. Mudgett, una solicitud denunciando una zona mineral que contiene vetas y yacimientos de oro de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción municipal de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, la cual se denominará "Río de Piedras," limitada así: al Norte, el río de Santa Ana; al Sur y Este, el Río de Piedras; y al Oeste, cerros en terreno nacional. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, agosto 4 de 1909.

19—29

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 29 del corriente mes presentó á su Despa-

cho una solicitud don Santos Soto, denunciando una zona mineral que contiene vetas y yacimientos de oro, plata y cobre, sita en el cerro de la Mina de Siguatepeque de quinientas hectáreas de extensión, en jurisdicción del pueblo de La Unión, en el departamento de Olancho, la cual se denominará "Siguatepeque" y limitada así: al Norte, el río de La Unión y el punto llamado "Los Salitres;" al Sur, el sitio de Sabana grande; al Este, el río de "Palada;" y al Oeste, el río de "El Naranjito." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 30 de julio de 1909.

19—29

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que el 17 del presente mes presentó á su Despacho una solicitud el señor Federico T. Peck, en su nombre y en el del señor Federico Bell, denunciando una zona mineral que contiene vetas de oro y plata y placeres auríferos, de doscientos hectáreas de extensión, en jurisdicción de "El Vijao," departamento de Olancho, entre las quebradas "Danta" y "Las Marías," debiendo comprender dentro de sí la quebrada denominada "Las Vacas," las colinas conocidas con el nombre de "Parra de Uva" y el paraje llamado "Rincón de Oro." Dicha zona llevará el nombre de "Parra de Uva," limitada así: al Norte, la línea sur de la zona "El Rusio" y el cerro de "El Caliche;" al Sur, la quebrada "Danta" y terrenos de propiedad particular; al Este, la quebrada "Las Marías;" y al Oeste, el pueblo de "El Vijao" y la quebrada "Danta." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1909.

19

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que el 17 del corriente mes presentó á su Despacho una solicitud el señor Federico T. Peck, en su nombre y en el del señor S. A. D. Upton, denunciando una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que contiene vetas de oro y plata, en jurisdicción de "El Rusio," departamento de Olancho que comprenderá la mina llamada "Tomás Flores," y se denominará "Las Flores," limitada así: al Norte, la línea sur de la zona "El Rusio" desde el punto donde termine la línea de tres mil metros que forma parte del límite Norte de la zona "La Remonta," denunciada por el propio señor Peck y Federico Bell, hasta una distancia de mil quinientos metros hacia el Este; al Sur, la quebrada "Danta," sin perjuicio de la faja de cincuenta metros a que los señores Guilbert y Palmelee tienen derecho á tomar de conformidad con su denuncia presentado el 10 de febrero de este año; al Este el pueblo de "El Vijao" y al Oeste la línea este de la zona "La Remonta." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1909.

19

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, para conocimiento del público, hace constar, que en las diligencias de declaratoria de herederos y posesión efectiva de herencia solicitada por doña Cástula López, con fecha siete del presente mes recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales 714, 960 números 1º y 7º del Código Civil: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, declara á doña Cástula López y á su hijo legítimo Filiberto Domínguez herederos abintestato del difunto Simeón Domínguez, en su carác-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

BALANCE—Abril de 1909

ter de esposa ó hijo, respectivamente, de éste, y se les concede la posesión efectiva de la herencia en todos los bienes, derechos y acciones que á su defunción dejó el expresado Simeón Domínguez, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones en el periódico oficial "La Gaceta" y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la correspondiente certificación.—A Cabrera—S. Portillo Morales, Srío.—Es conforme—La Esperanza. 8 de junio de 1909
S. PORTILLO MORALES, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por don Thomas Woods, en unión de sus hermanos Palmerston, Eden, Daniel y Lily Mary Woods, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dice.—Juzgado de Letras—Roatán: quince de junio de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal, y en aplicación de los artículos 960 inciso 2º, Código Civil: 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, decreta la posesión efectiva de los bienes que constituyen la mortual de Lynn H. y Agnes Victoria Woods á favor de sus hijos Thomas, Palmerston, Eden, Daniel Woods y Lily Mary Woods de Everit; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por la ley y que se publique esta en "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos—Pablo Cruz Palma, Srío.—Extendido en Roatán, á los cinco días del mes de julio de mil novecientos nueve.
PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

Tegucigalpa: julio 29 de 1909.
Señor Director de la Imprenta.—Presente.
Para el efecto de lo prevenido en el artículo 1.043 del Código de Procedimientos, transcribo á Ud. la resolución que literalmente dice.—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señora Petronila Rodas v. de Agüero, por sí y en representación de sus menores hijos Tomás y Clorinda de Agüero, la posesión efectiva de la herencia que se ha hecho mérito: manda que se haga la inscripción prevenida por el artículo 114 del Código Civil, para lo cual la Secretaria extenderá la respectiva certificación, y ordeno que se publique esta resolución en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—T. Ferrari G., S. I.—Soy de Ud. atento S. S.
15-13 T. FERRARI G., S. I.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana de este puerto, hace saber: que el señor Raimundo Z. Murillo, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó á esta Administración, el 26 de febrero último, denunciando un terreno nacional llamado "Vista del Tumbador," de cien manzanas de extensión, de las cuales 30 están cultivadas de bananos por el denunciante y el resto inculto. El citado terreno está al Sur de este puerto, á inmediaciones de "Campaña," siendo sus límites: al Norte, río Chamelecón; al Sur, el cruce "Botija" y terrenos de don Daniel Fortín; al Este, el mismo cruce y finca de don Gerbacio Cruz; y al Oeste, río Chamelecón nombrado y trabajos del italiano R. Mitchell. Es propio para la agricultura, y el señor Murillo desea adquirir su dominio útil por los medios legales. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Puerto Cortés 2 de julio de 1909.
30-30 R. LOPEZ G.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42

FOLIOS	CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA		BALANCE DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEBE	HABER
1	Hacienda Nacional	1 101	29	1 160	707
2	Caja Nacional	59 145	12	8 846	49
3	Aduana de Amapala				
4	" " Puerto Cortés				
5	" " Trujillo				
6	" " La Ceiba				
7	" " Roatán				
8	Administración de Tegucigalpa				
9	" " Comayagua				
10	" " El Paraíso				
11	" " Choluteca	555	32	3 078	14
12	" " Valle	10	00	2 460	69
13	" " La Paz	100	00	1 945	20
14	" " Olanchito			2 174	05
15	" " Santa Bárbara			3 254	71
16	" " Yoro			625	50
17	" " Gracias			1 084	25
18	" " Intibucá			1 534	00
19	" " Copán			1 029	90
20	" " Ocotepeque			1 370	50
21	" " Cortés			6 288	56
22	Cortes de Madera				
23	Escuela de Artes—Productos				
24	Productos de Tierras			447	67
25	Especies Fiscales				
26	Imprenta y Encuadernación—Productos			625	24
27	Ingresos Eventuales			259	51
28	2º de Montepío			133	44
29	New York and Honduras Rosario Mining Co	9 584	38		
30	Ferrocarril	2 713	32		
31	Gros Postales	481	35	843	43
32	Cables				
33	Poder Legislativo—Sueldos	12 868	30	7 982	61
34	" " Ejecutivo—Sueldos	687	50	48 479	95
35	" " Gastos			7 987	50
36	" " " E O			1 841	74
37	" " Representación	1 119	81	119	81
38	Gobernación—Sueldos	1 941	00	22 674	06
39	" " Gastos	1 523	00	8 181	17
40	" " Extraordinarios	84	16	4 771	69
41	Policia de Tegucigalpa y Comayagua	2 688	40	12 717	87
42	Imprenta Nacional	3 468	50	40 525	67
43	Encuadernación Nacional	1 081	48	46 025	80
44	Presidio—Sostenimiento	7 374	94	31 738	18
45	" " Reparaciones	362	25	67 228	65
46	Hospital General	5 443	00	1 355	56
47	Justicia—Sueldos	5 689	00	20 088	62
48	" " Gastos	5 116	00	26 877	05
49	" " Extraordinarios	116	50	5 355	33
50	Instrucción Pública—Sueldos	1 335	00	8 315	00
51	" " Gastos	1 742	85	3 001	56
52	" " Extraordinarios	197	55	5 096	04
53	" " Subvención	532	50	3 583	58
54	" " Enseñanza Profesional	598	00	4 808	96
55	" " Enseñanza y Normal	3 461	40	46 025	80
56	" " Enseñanza Primaria	1 484	50	3 298	88
57	Hacienda—Sueldos	5 640	83	33 313	71
58	" " Gastos	6 682	50	17 683	99
59	" " Extraordinarios	2 308	10	21 044	33
60	Crédito Público	27 865	57		
61	Relaciones Exteriores—Sueldos	1 240	00	5 080	29
62	" " Gastos	2 341	00	15 691	61
63	" " " E O			5 024	00
64	Fomento—Sueldos	1 010	00	5 024	00
65	" " Gastos	25	00	56 665	94
66	" " Subvención	1 250	00	6 250	00
67	" " Gastos Extraordinarios	735	53	3 074	74
68	Obras Públicas	259	00	4 750	16
69	Telégrafos—Sueldos	1 261	00	10 270	51
70	" " Gastos	2 713	32	48 427	75
71	" " Extraordinarios	391	77	2 357	37
72	" " Materiales	8	00	1 054	00
73	" " Construcción y Reconstrucción	870	00	8 489	34
74	Correos—Sueldos	867	00	3 740	02
75	" " Gastos	20	00	1 524	68
76	" " Extraordinarios	287	75	4 750	16
77	" " Tránsito Local	4 339	18	32 124	06
78	Escuela de Artes y Oficios	1 563	52	26 198	34
79	Litografía	450	84	4 779	52
80	Casa de Moneda			504	25
81	Departamento de Agricultura	10 150	00	12 536	15
82	Estado Mayor del Señor Presidente	1 161	00	8 283	67
83	Guardia de Honor	1 500	00	3 280	87
84	Escuela Militar	3 225	62	46 820	06
85	Brigada de Artillería			50	00
86	Banda Marcial	3 225	62	27 589	58
87	Guerra—Sueldos	940	00	5 350	99
88	" " Gastos	586	00	3 245	38
89	" " Extraordinarios	32 536	51	256 838	80
90	" " Elementos			140 875	80
91	" " Vestuario y Equipo	7 560	40	41 905	06
92	" " Construcción de Cuarteles	624	20	12 062	39
93	Pensionados	2 725	66	19 336	51
94	Campaña de 1907	387	10	13 061	87
95	" " 1908	1 805	30	516 391	80
96	Usurpación de 1903			16 040	00
97	Depósitos por Concesiones				
98	Depósitos				
99	Egresos Eventuales			906	90
100	Préstamos	8 858	15		
101	Gastos de las Rentas	231	87	2 217	99
102	Documentos por Cobrar	1 518	00	22 817	57
103	Agentes Corresponsales	12 628	84		
104	Cambios	18 883	87	176 268	60
105	Tesorería de Agua y Luz Eléctrica	145	05	258 309	76
106	" " General de Caminos			163 101	74
107	Renta de Aguapiedra—Gastos			76 732	38
108	Ahorros de Policía			1 000	00
109	Billetes C. L. F. U. Emisión				
110	Alicances			84 520	00
111	Depósitos en Guatemala			110 127	69
112	Junta de Sanidad de Amapala			243	53
113	Banco de Honduras			4 500	00
114	Admón. M. Bonilla—Indemnización			401	98
115				1 300	50
116		\$ 314 677	30	\$ 314 677	30
117				\$ 6 272 097	50
118				\$ 6 272 097	50

Tegucigalpa: 16 de junio de 1909 — George Drechsler, T. de L.—Vº Bº—MÓNICO ZELAYA.

NOTA DEL BALANCE DE ABRIL DE 1909 —Se hace constar que en este Balance figuran consignadas las operaciones de la Aduana de Puerto Cortés, correspondientes á marzo próximo pasado y corriente mes.